

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXVII

Managua, D. N., Jueves 31 de Enero de 1963

No. 26

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Vigésima Quinta Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 233

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Cartas de Nacionalización 235

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Apoyo a Laboratorios «MAVNO» 236

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias del Tribunal de Cuentas 237

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Marcas de Fábricas 240

Nombres Comerciales 242

SECCION JUDICIAL

Remates 242

Títulos Supletorios 243

Terrenos Municipales 245

Declaratoria de Herederos 246

Citaciones de Procesados 247

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Vigésima Quinta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Segundo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce meridianas del día miércoles dieciocho de Julio de mil novecientos sesenta y dos.

Preside el diputado doctor Martínez Talavera, asistido de los diputados Zepeda Alaniz y Zurita, como primero y segundo secretarios, respectivamente.

Concurren además los siguientes diputados: Irfas, Montenegro, doctora Núñez de Saballos, Medina Moreira, Flores Huerta, Alvarez Corrales, Icaza Tijerino, Vilchez, Vega Bolaños, Mairena, Enríquez B., Carrión, Navarro, Selva, Haisall, González, Castillo (Salvador), Sandoval, Sevilla Sacasa, Munguía Novoa, Fernández, Buitrago, Borgen, Collado Arce, Molina Rodríguez.

1—El Presidente doctor Martínez Talavera, declara abierta la sesión.

2—Se lee, discute y aprueba sin reforma alguna, el acta de la sesión anterior.

3—El diputado Selva, pide se ponga a discusión en segundo debate el proyecto de ley sobre jubilaciones de empleados del Ramo de Comunicaciones.

4—El diputado Munguía Novoa, informa que no habiendo podido obtener en la visita que con el diputado Sandoval, hizo al señor Ministro de Gobernación, reforma del proyecto de pensiones mensuales vitalicias por valor de ₡ 50.00 para los señores Eusebio Rizo Escoto, Cupertino Outiérrez, Eligio Moreno, Longinos Martínez y Ciriaco Cruz, todos vecinos de Estelí, pide que se lea nuevamente el dictamen correspondiente. La Mesa accede a lo pedido y el diputado Zepeda Alaniz, da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto en referencia. Discutido el dictamen, es aprobado por unanimidad. Puesto a discusión en primer debate el proyecto es aprobado. Luego se discute y aprueba la moción del diputado Zepeda Alaniz, para dispensarle el segundo debate y todo otro trámite posterior, inclusive la lectura del acta en la parte pertinente.

5—El diputado Buitrago hace moción para que se nombre una comisión especial, a fin de que estudie y luego se aboque con el honorable señor Ministro de Hacienda, con el propósito de solucionar y buscar la manera de reformar las leyes tributarias en vigor, recientemente aprobadas, las cuales han causado la protesta general del pueblo nicaragüense. Entre las reformas, que a juicio del diputado Buitrago, deben hacerse a las leyes en referencia el diputado doctor Buitrago, señala la elevación del límite de exención en el pago de los impuestos sobre Bienes Inmuebles y Bienes Mobiliarios, así como del Impuesto sobre la Renta; rebaja del monto del Impuesto sobre Transacciones de Derechos Reales; y exoneración a los Notarios de las actuales obligaciones e Insertación de boletas en sus Protocolos o testimonios. El presidente doctor Martínez Talavera, manifiesta al mocionista que aunque considera irregular el procedimiento sugerido, siendo en realidad que la aplicación de tales leyes

ha causado protestas en toda la República, la Mesa Directiva nombra la Comisión Especial que estudiará el caso y se pondrá a habla con el señor Ministro de Hacienda, quedando integrada fal comisión, por el propio mocionista doctor Buitrago, por el Dr. Zurita y los miembros de la Comisión de Hacienda.

6—El presidente doctor Martínez Talavera, informa que la Mesa Directiva ha invitado al señor Ministro del Trabajo doctor Orlando Trejos Somarriba, que se encuentra presente en la Secretaría, a que pase al recinto de la Cámara, para presentar proyecto de Reformas al Código del Trabajo. El señor Ministro llega al salón acompañado por el señor vice-Ministro don Ramón Zúñiga Pérez. El Presidente doctor Martínez Talavera, invita al señor Ministro doctor Trejos Somarriba, para que ocupe la Tribuna. El Dr. Trejos Somarriba expone que dando cumplimiento a expresas instrucciones del Excmo. señor Presidente de la República, Ingeniero don Luis A. Somoza Debayle, presenta a la consideración de esta Cámara el proyecto de ley que ofreciera el primero de Mayo recién pasado, desde la tribuna popular levantada en la Plaza de la República, a los miembros de las organizaciones obreras y al pueblo allí congregado, reforma que tiende a corregir defectos que se han venido observando en la aplicación de nuestra legislación laboral y a instaurar el pleno ejercicio de todos los derechos que para los obreros consagró el Código del Trabajo, iniciado y promulgado por el ilustre Presidente General Anastasio Somoza García. Las reformas contenidas en el proyecto se refieren en términos generales, expresó el honorable señor Ministro, a la remuneración del séptimo día de descanso semanal, después de seis consecutivos de labor; disfrute de vacaciones en proporción al tiempo de servicio; garantías especiales durante el tiempo de preaviso; prestaciones para servidores del Estado y para los domésticos, iguales a las de los demás trabajadores; al establecimiento de una Comisión Nacional de Salario Mínimo operante; a la tramitación de los juicios estimados en Quinientos Córdoba o menos; al procedimiento para resolver los conflictos colectivos de carácter económico social, y a la organización adecuada de las Juntas de Conciliación y Tribunales de Arbitraje competentes para conocer de los mismos. Expresó el señor Ministro que al elaborar el Proyecto de Reformas se ha respetado el ordenamiento del Código y la numeración de sus artículos, con el propósito de conservar un solo cuerpo de leyes que facilite su manejo; y que para ello había sido necesario trasladar o sustituir disposiciones, a fin de dar cabida a las nuevas contenidas en el Pro-

yecto. Tomado en consideración el proyecto pasa al estudio de la respectiva Comisión.

7—El diputado Collado Arce, expresa que embargado por la tristeza ha quedado su espíritu, después de haber solicitado, como ciudadano honrado y en nombre de la libertad, un espacio radial en la 590 para contestar las groseras afirmaciones de un grilón de barricadas, que quiere entronizar en nuestro país, el culto de la violencia. La más absoluta tristeza y decepción me embargandijo Collado Arce, porque Frank Arana Valle, me contestó que sentía mucho, pero que sus emisoras jamás se pronunciarían en contra del doctor Fernando Agüero, ni siquiera a manera de réplica, porque la libertad de radio él «Arana Valle) la entendía de la misma manera que Pedro Joaquín Chamorro, entendía la libertad de prensa. Con gran asombro, dijo Collado Arce, contesté a Arana Valle, «que yo, había peleado tantas veces en el Congreso, si se quiere, en beneficio exclusivo y particular ds ellos, no era esa libertad unilateral de que ahora hacía gala, sino aquella hermosa libertad que dá derecho a cada hombre para expresar su pensamiento e imaginación con verdadera franqueza y responsabilidad». Por qué, dijo Collado Arce, pregunté a Arana Valle, lanzaron entonces al pueblo a los peligros de la violencia en la Cámara de Diputados. a gritar contra una ley que ustedes llaman del bozal, cuando con el mayor cinismo a mí, que les he servido desinteresadamente y sólo por mi ideal de libertad, me ponen el mismo bozal que ustedes protestan?» Tarde comprendo dolorosamente, continuó manifestando Collado Arce, que hombres como esos no son dignos de ninguna libertad; reflexionen un momento y verán en Agüero y sus corifeos el ansia inmoderada de poder que nos puede llevar a la pérdida de la paz y la seguridad. El Partido Conservador Nicaragüense, dijo por último Collado Arce, no volverá a ser ingenuo instrumento de esa oligarquía agüerista que en nombre de la libertad nos dará tiranía política, dogmatismo intelectual, monopolio económico y miseria espiritual. El diputado Zepeda Alaniz, expresó que consideraba de trascendencia para la historia parlamentaria, las palabras que había manifestado el diputado Collado Arce y pedía a éste las reconstruyera y escribiera, para ser transcritas al Libro correspondiente cuando el acta se copiara. Luego hizo uso de la palabra el diputado Molina Rodríguez, quien expresó que hacía moción para que la Ley de Rectificaciones fuera estudiada por una Comisión Especial, a fin de evitar en lo sucesivo los insultos a diario hechos por irresponsables. La moción del diputado Molina Rodríguez, fue acogida por la Mesa Directiva, quedando integrada la Comisión

Especial, así: por el propio mocionista Molina Rodríguez, por el diputado Navarro y los miembros integrantes de la Comisión de Gobernación.

8—Se dá lectura al Proyecto de Resolución, por el cual el Poder Ejecutivo, pide se apruebe un Plan de Inversión que hará el Instituto Nicaragüense de la Vivienda, del préstamo que le otorgará el Banco Americano de Desarrollo, por la suma de US\$ 5,000,200.00, a veinticinco años de plazo, con el interés del uno y un cuarto por ciento y la comisión del tres cuartos por ciento anuales, para construir en la República dos mil ochocientos cincuenta viviendas de interés social, con la garantía del Gobierno de Nicaragua, como codeudor solidario. Tomado en consideración el proyecto pasa al estudio de la respectiva Comisión.

9—El presidente doctor Martínez Talavera, cita para el día de mañana jueves, a la hora reglamentaria, y levanta la sesión.

Adolfo Martínez Talavera,
Presidente.

José Zepeda Alaniz,
D. Srto.

Manuel F. Zurita,
D. Srto.

Voto Razonado

«Hombres como ustedes, no merecen la libertad»: Diputado H. Collado Arce.

La oligarquía del agüerismo es enemiga del pueblo.

Honorable Cámara:

Embargado de tristeza ha quedado mi espíritu esta mañana, después de haber solicitado en mi calidad de ciudadano honrado y en nombre de la libertad, un espacio radial a la 590, para contestar las groseras afirmaciones de un gritón de barricada, que quiere impunemente entronizar en Nicaragua, el culto a la violencia. Y digo que la más absoluta tristeza y decepción me embargan, porque Frank Arana Valle, me contestó que sentía mucho, pero que en sus emisoras jamás se pronunciaría ninguna frase contra el doctor Agüero, ni aún a manera de réplica, porque la libertad de radio él la entendía de la misma manera que el doctor Pedro Joaquín Chamorro, la libertad de prensa.

Con grande asombro le repliqué que la libertad por la que yo había peleado tantas veces en el Congreso, si se quiere, en beneficio exclusivo y particular de ellos, no era esa libertad unilateral de que ahora hacía gala, sino aquella hermosa libertad que le da derecho a cada hombre para expresar su pensamiento e imaginación con verdadera franqueza y responsabilidad. Por qué, le pregunté, lanzaron entonces al pueblo a los

peligros de la violencia en la Cámara de Diputados, aquel martes memorable, a gritar contra una ley que ustedes llamaban del bozal, cuando con el mayor cinismo, a mí, que les he servido desinteresadamente y solo por mi ideal de libertad, me ponen el mismo bozal que ustedes protestan? Aunque tarde comprendo dolorosamente que hombres como ustedes no son dignos de ninguna libertad.

Honorable Cámara: La oligarquía del agüerismo es enemiga de la libertad, ya que por los caminos floridos de la demagogia y el engaño arrastra al pueblo con tendencias antisociales hacia la ruina y la violencia. Son sembradores de viento que se asustan de la tempestad.

Con angustia quiero golpear en la conciencia de los hombres buenos y serenos, amantes de nuestra Nicaragua, que reflexionen un momento y vean en Agüero y sus corifeos el ansia immoderada de poder que nos puede llevar a la pérdida de la paz y la seguridad. En un país débil y pobre como el nuestro la confusión, la inseguridad, el desconcierto y el sufrimiento son armas poderosas para el demagogo. Comprendamos que la libertad no es irrestricta sino que tiene limitaciones que provienen de la ley eterna, de la ley civil y de la naturaleza de las cosas.

El Partido Conservador Nicaragüense no volverá a ser ingenuo instrumento de esa oligarquía agüerista que en nombre de la libertad nos dará tiranía política, dogmatismo intelectual, monopolio económico y miseria espiritual.

Humberto Collado Arce.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Cartas de Nacionalización

No. 1583

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Camilo Bandes Cury, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en Jinotepe, Departamento de Carazo y originario de Ciego de Avila, República de Cuba, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad cubana al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua, desde hace más de diez años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 1) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Camilo Bandes Cury, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 16 de Noviembre de 1962. — LUIS A. SOMOZA D. — El Ministro de la Gobernación, Ignacio Román Pacheco.

No. 1584

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora Rosa de Bandes, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, domiciliada en Jinotepe, Departamento de Carazo, y originaria de Camagüey, República de Cuba, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que la peticionaria llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad cubana al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua, desde hace más de diez años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 1) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la señora Rosa de Bandes, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 16 de Noviembre de 1962. — LUIS A. SOMOZA D. — El Ministro de la Gobernación, Ignacio Román Pacheco.

Hacienda y Crédito Público

Apoyo a Laboratorios "MAVNO"

Nº 8

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicado en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958 y el Decreto Legisla-

tivo No. 494 de 1º de Abril de 1960, publicado en «La Gaceta» No. 82 de 7 de Abril del mismo año.

Visto:

La solicitud de la firma M. A. Valladares Hno. Ltda., presentada a este Ministerio para que de conformidad con las Leyes Citadas se clasifique la Planta Industrial que tiene instalada en la ciudad de León (Laboratorio «Mavno») dedicada a la producción de artículos farmacéuticos o Químicos.

Considerando:

Primero.—La Resolución del Ministerio de Economía de las once de la mañana del dieciséis de Noviembre del corriente año, en lo que se clasifica, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, a esta Planta como Necesaria de Industria Establecida.

Segundo.—Que sus labores industriales incrementa la producción e ingreso nacional al poner en el mercado regular número de productos de consumo corriente y brindan la oportunidad de trabajo a varios obreros nicaragüenses.

Tercero.—Que en los términos antes mencionados, fué aceptada la clasificación por la firma M. A. Valladares Hno. Ltda., en acta suscrita ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía el 20 de Noviembre del año en curso.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 10, 12, 18 y 27 de la Ley citada,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar a la firma M. A. Valladares Hno. Ltda., en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud que tiene instalada en la ciudad de León, dedicada a la elaboración de los productos mencionados en el visto de este Decreto, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) — Franquicia aduanera para la importación de los bienes aludidos en los acápite a) y b) del Arto. 10 de la Ley y Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial que sean necesarias para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones.
- b) — Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápite f) y g) del Arto. 10 de la citada Ley, que podrán ser aplicados por el monto que se determine en su oportunidad en el Decreto Ejecutivo correspondiente en los ramos de Economía y Hacienda y Crédito Público y en caso que se comprobare que existen las situaciones a que se refieren los incisos 5) y 6) del Arto. 12 de la misma Ley.

Con base en el Arto. 18 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, redúcense en un 100% los aranceles aduaneros que gravan las importaciones de materias primas, productos semielaborados, empaques o envases que efectúe la firma M. A. Valladares Hno. Ltda., y que sean utilizadas en la elaboración de sus productos.

Para la aplicación de lo que se dispone en el párrafo anterior, la firma M. A. Valladares Hno. Ltda., deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de materias primas, productos semi-elaborados, empaques o envases que necesite para la elaboración de sus productos y este Despacho en cada caso las examinará y tomando en cuenta las necesidades de la Planta y la composición de los productos que elabore, las autorizará pasando informe de ello en hojas certificadas al Ministerio de Hacienda para que éste les extienda las franquicias respectivas.

Los privilegios y franquicias a que se refiere el acápite a) de este artículo estarán limitadas para su aplicación por un lapso de tres años que se contarán en la forma establecida en el Arto. 14 y tendrán la extensión estipulada en el Arto. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial con las limitaciones consignadas en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 409 de 11 de Marzo de 1959 y en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960; pero dichas franquicias y las comprendidas en el acápite b) de este mismo artículo, se aplicarán solamente cuando los artículos o productos que se pretendan importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

c) — Los privilegios y franquicias que para el caso de exportación de los productos de la Planta se establecen en el Arto. 16 inciso a) de la citada Ley y los de los incisos b) y c) del mismo artículo cuando y en la forma que lo resuelva el Ministerio de Economía.

Arto. 2.—La Planta Industrial a que se refiere la solicitud de la firma M. A. Valladares Hno. Ltda., queda sujeta a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, especialmente a las que señalan el Arto. 21, inciso i) y el Arto. 22, que obligan a los propietarios de las Plantas Clasificadas a llevar en sus libros anotaciones detalladas de las mercaderías que se introduzcan al país bajo franquicias aduaneras al amparo de la

citada Ley, así como del uso que haga de las mismas, lo que podrán ser comprobado por el Poder Ejecutivo en la forma que se disponga en su oportunidad.

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4.—De acuerdo con el Arto. 14 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, este Decreto se considerará vigente desde la primera vez que se causare los impuestos y recargos por concepto de importación de los artículos señalados en los incisos a) y b) del Arto. 1.

Arto. 5.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial. Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D.N., a los dieciséis días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Gustavo A. Guerrero, Ministro de Economía por la Ley.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C.P.

Tribunal de Cuentas

Sentencias del Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen.—Managua, D.N., cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y dos. Las diez de la mañana.

Examinada que fué la cuenta del periodo de Enero a Junio de mil novecientos sesenta de la Administración de Rentas de Chinandega, cargo de Alejandro Astacio, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Chinandega;

Resulta:

I
Que de conformidad con cartacuenta al folio 167/8 en el período indicado tuvo un movimiento de Dos Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil Novecientos Treinta y Ocho Córdoba Netos (C\$2.952.938.00), incluyendo saldos con que inició y cerró las operaciones.

II
Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa pasó las diligen-

cias a la Presidencia de este Despacho, para los fines de ley, esta superioridad, por auto de las ocho de la mañana del diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y uno, proveyó que el suscrito Contador verificara la glosa judicial hasta fallar, razón por la que fue puesto el «Cúmplase» en auto de las nueve de la mañana del dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta y uno, abriéndose la glosa judicial de esta cuenta.

III

Que el señor Defensor de oficio don Fernando Buitrago Morales, mayor de edad, casado, Contador Fiscal y del domicilio de Managua, en escrito del veintidós de Agosto de mil novecientos sesenta y dos, folio ciento setenta, pide se le tenga por personado en su carácter de apoderado del cuentadante señor Alejandro Astacio, de calidades conocidas y quien sirvió el cargo de Administrador de Rentas de Chinandega de Enero a Junio de mil novecientos sesenta, presentando el poder correspondiente que corre al folio cientos sesenta y nueve de este juicio.

El suscrito lo tuvo por personado en auto de las nueve de la mañana del veintitrés de Agosto de mil novecientos sesenta y uno, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario para legitimar su personería y a correr traslado, de ley.

IV

Que el señor Fiscal Específico de Hacienda, en su escrito de contestación al folio ciento setenta y seis, dice que «habiendo examinado los autos que se refieren a la cuenta practicada al señor Alejandro Astacio, Administrador de Rentas de Chinandega en el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta, encontró desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados, conforme razones escritas al márgen de cada uno de ellos. En consecuencia, ruego a usted dictar la sentencia correspondiente de conformidad con la ley».

Considerando:

Que ciertamente todos los reparos formulados a esta cuenta se encuentran desvanecidos conforme anotaciones al margen de cada uno de ellos, y que tanto el apoderado del cuentadante, como el señor Fiscal Específico de Hacienda, que son las partes en este juicio, se muestran de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues así lo expresan en sus escritos de devolución de traslado, y habiéndose llamado autos para sentencia el seis de Julio de mil novecientos sesenta y dos, se está en el caso de resolver;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de ley, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho, y Decreto Eje-

cutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por don Alejandro Astacio, en su carácter de Administrador de Rentas de Chinandega, período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta es correcta, por tanto se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en todo lo relacionado a este juicio.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho, el papel sellado de ley previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Adán Sánchez J., Contador de Glosa.—J. Zelaya G., Srio.

En Managua, D. N., 8 de Octubre de 1962.

Es conforme.—J. Zelaya G. Srio.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos, las ocho de la mañana.

Examinada que fué la cuenta del período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos de la Administración de Rentas de Zelaya a cargo de Luciano Benoit, mayor de edad, Casado, oficinista y del domicilio de Zelaya;

Resulta:

I

Que de conformidad con carta-cuenta al folio cuarenta en el período indicado tuvo un movimiento de Dos Millones Quinientos Cien Mil Ciento Treinta Córdoba con Cuarenta y Dos Centavos (C. 2,505,136.42) incluyendo los saldos con que inició y cerró sus operaciones.

II

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa pasó las diligencias a la Presidencia de este Despacho para los fines de ley, esta superioridad, por auto de las doce y media de la tarde del dieciocho de Octubre de mil novecientos sesenta y dos, proveyó que el suscrito Contador verificará la Glosa Judicial hasta fallar, razón por la que fué puesto el «Cúmplase», en auto de la una de la tarde del dieciocho de Octubre de mil novecientos sesenta y dos, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

III

Que el señor Defensor de Oficio don Antonio Saballos V., mayor de edad, divorcia-

do, Tenedor de Libros y de este domicilio, en escrito del veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y dos, pide se le tenga por personado en su carácter de apoderado del cuentadante señor Luciano Benoit, de calidades conocidas, y quien sirvió el cargo de Administrador de Rentas de Zelaya, durante el período de Enero a junio de mil novecientos sesenta y dos, presentando el poder correspondiente que corre al folio No. cuarenta y uno de este juicio. Además, expuso que habiendo pasado de la Glosa Administrativa a la Judicial todos los reparos desvanecidos, renunciaba al trámite que la ley le concede para el traslado, por no tener nada que alegar. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las once de la mañana del treinta de Octubre de mil novecientos sesenta y dos, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario para legitimar su personería y a correr traslado de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda, por haber renunciado a este trámite el apoderado del cuentadante;

IV

Que el señor Fiscal Especifico de Hacienda, en su escrito de contestación al reverso del folio No. cuarenta y dos, dice que «habiendo examinado los autos que se refieren a la cuenta practicada al señor Luciano Benoit, como Administrador de Rentas de Zelaya, en el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos, encontró desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados, conforme anotaciones escritas al margen de cada uno de ellos. En consecuencia, ruego a usted dictar la sentencia de conformidad con la ley».

Considerando:

Que ciertamente todos los reparos formulados a esta cuenta se encuentran desvanecidos conforme anotaciones al margen de cada uno de ellos y que tanto el apoderado del cuentadante, como el señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio, se muestran de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues así lo expresan en sus escritos de devolución de traslado, y habiéndose llamado autos para sentencia el nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos, se está en el caso de resolver;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de ley, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por Luciano Benoit, en carácter de Administrador de Rentas de

Zelaya, en el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos, es correcta, por tanto se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en todo lo relacionado a este juicio.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta», y archívese.—Adolfo Salgado E. Contador de Glosa.—J. Zelaya O., Srio.

En Managua, D. N., 15 de Noviembre de 1962.

Es conforme.—J. Z.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen—Managua, D. N., diez de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, las diez de la mañana.

Examinada que fue la cuenta del período de Enero a Abril de mil novecientos sesenta y uno, de la Tesorería de la Escuela Nacional de Comercio de Granada, a cargo de Virgilio Morales Flores, mayor de edad, casado, maestro de Educación y del domicilio de Granada;

Resulta:

I

Que de conformidad con cartacuenta al folio ocho en el período indicado tuvo un movimiento de Ocho Mil Trescientos Noventa Córdoba y Ochenta Centavos (\$ 8.390.80) incluyendo saldos con que inició y cerró las operaciones,

II

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa pasó las diligencias a la Presidencia de este Despacho, para los fines de ley, esta superioridad, por auto de las nueve y media de la mañana del cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y dos, proveyó que el suscrito Contador verificara la glosa judicial hasta fallar, razón por la que fue puesto el «Cúmplase», en auto de las once de la mañana del ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y dos, abriéndose la glosa judicial de esta cuenta.

III

Que el señor Defensor de Oficio don Fernando Buitrago Morales, mayor de edad, Tenedor de Libros y del domicilio de Managua D. N., en escrito del diez y nueve Octubre del corriente año, folio seis, pide se le tenga por personado en su carácter de apoderado del cuentadante señor Virgilio Morales Flores, de calidades conocidas, y quien sirvió el cargo de Secretario Tesorero de la Escuela Nacional de Comercio de Gra-

nada de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno, presentando el poder correspondiente que corre al folio siete de este juicio. Además, expuso que habiendo pasado de la glosa administrativa a la judicial todos los reparos desvanecidos, renunciaban al trámite que la ley le concede para el traslado, por no tener nada que alegar. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las once de la mañana del diez y nueve de Octubre del mismo año, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario para legitimar su personería y a correr traslado de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda, por haber renunciado a este trámite el apoderado del cuentadante;

IV

Que el señor Fiscal Específico de Hacienda, en su escrito de contestación al frente del folio nueve dice que: «habiendo examinado los autos que se refieren a la cuenta practicada al señor Virgilio Morales Flores, Tesorero de la Escuela Nacional de Comercio de Granada en el período de Enero a Abril de mil novecientos sesenta y uno, encontró desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados conforme razones escritas al margen de cada uno de ellos. En consecuencia, ruego a usted dictar la sentencia correspondiente de conformidad con la ley».

Considerando:

Que ciertamente todos los reparos formulados a esta cuenta se encuentran desvanecidos conforme anotaciones al margen de cada uno de ellos, y que tanto el apoderado del cuentadante como el señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio, se muestran de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues así lo expresan en sus escritos de devolución de traslado, y habiéndose llamado autos para sentencia el doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos, se está en el caso de resolver;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de ley, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho, y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por Virgilio Morales Flores en carácter de Tesorero de la Escuela Nacional de Comercio de Granada, período de Enero a Abril de mil novecientos sesenta, es correcta, por tanto se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en todo lo relacionado a este juicio.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Adolfo Salgado E. Contador de Glosa.—J. Zelaya G., Srío.

En Managua, D. N., 13 de Nov. 1962.

Es conforme.—J. Z.

Ministerio de Economía

MARCAS DE FABRICAS

Nº 2839—B/U Nº 521199—¢ 8.60

Empaques de Celulosa Limitada, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado doctor Roberto Argüello Hurtado, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación



solamente y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Bolsas, envases envolturas de papel, plástico y polietileno, (Clase 2—Receptáculos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. veinte de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 2823—B/U Nº 521195—¢ 8.40

Cavalla Limited, de St. Helier, Jersey, Islas del Canal de la Mancha, por medio de apoderado Caldera & Compañía Ltda. Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



CAVALLA

marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de tabaco y todos los demás incluidos en esta clase. (Clase 20—productos de tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 2852—B/U Nº 521207—\$ 7.00

Laboratorios Enza Limitada., de Bogotá, Colombia, mediante apoderado Dr. Salvador Buitrago Aja, abogado y de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

**CLOR B SULFA,
CAL-TUPHEN,
LAXO-COLINA,
LENTIDYL,
VIMELDAC,
FORTILEX
y MEBATRICINA**

Para: Productos químicos medicinales y farmacéuticos, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. siete de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 2808—B/U Nº 521191—\$ 8.40

Punto Rojo Limitada, de la ciudad de Alajuela Costa Rica, por medio de apoderado doctor Alberto Arévalo Barillas, domiciliado en la ciudad de Granada, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación

LE SANCY

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones de tocador—(Clase 6 detergentes y jabones) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., diez y siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 2792—B/U Nº 521186—\$ 8.60

Ernesto Chamorro Pasos y Compañía Limitada, de la ciudad de Granada, República de Nicaragua, por medio de apoderado doctor Ernesto Chamorro Pasos, Abogado e Industrial, y del domicilio de la ciudad de Granada, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consiste en las denominaciones

**CESAR
Y
E. C. H.**

marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Los productos de jabones y detergentes, (Clase 6) del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 2809—B/U Nº 521192—\$ 8.40

Porfirio y Roberto Solórzano Marín Compañía Limitada, de esta República, por medio de apoderado Roberto Solórzano Marín, Químico Industrial y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación

AMEBYN

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos medicinales, químicos y farmacéuticos. (Clase 9—productos medicinales y farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.N. veintuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 2837—B/U Nº 521197—\$ 9.00

Abbott Laboratories, de la Ciudad de North Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por medio de apoderado doctor Salvador Buitrago Aja, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación

ABBOJECT

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aparatos médicos, quirúrgicos y dentales, y especialmente una jeringa plástica disponible para contener medicamentos, (clase 47 aparatos médicos quirúrgicos y dentales) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 2779—B/U Nº 521175—\$ 7.40

Laboratorios Rappe Sociedad Anónima, de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, mediante apoderado señor Renato Argüello Peñalba, Licenciado en Farmacia y de este domicilio, solicita el registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

**FURANTYL
Y
LACTOCIDOL**

Para: Productos Farmacéuticos y medicinales de toda clase, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 2824—B/U Nº 521195—\$ 9.00

Etepha Aktiengesellschaft, de Bendorerstr, 420, Schaan Liechtenstein, por medio de apoderado Caldera & Compañía Ltda. Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación

OMNISÉDAN

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para dis-

tinguir: Remedios, productos químicos para uso medicinal drogas y preparaciones farmacéuticas y todos los demás incluidos en esta clase—Clase 9—productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

NOMBRES COMERCIALES

No 2654—B/U No 521134—¢ 8.00

Julio Cardenal, de Managua, República de Nicaragua, mediante apoderado Caldera & Compañía Ltda. Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio solicita el registro del nombre comercial

SALA DE ARTES

Para: discos fonográficos, instrumentos musicales, radios, refrigeradoras, muebles, tocadiscos, televisores, máquinas de coser, repuestos y accesorios para los mismos, telas, ropa hecha importada o de preparación nacional para venta al público en general o exportación.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 2778—B/U No 521169—¢ 9.80

García Schull y Compañía Limitada, de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por medio de apoderado, señor Víctor Manuel García Schull, de este domicilio, solicita el registro de este nombre comercial que consiste en la denominación

TESORO

Nombre que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: sus actividades y negocios relacionados con la promoción de ventas de comerciantes o industriales establecidos en el territorio nacional, por medio de cualquier procedimiento, particularmente por medio de estampillas que ostentan el referido nombre, las cuales se entregan a los adquirentes, para después reclamar cierto valor sobre ellas, en especies o en dinero efectivo, del comerciante o industrial en que hayan adquirido los efectos.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 2582—B/U No 557850—¢ 8.80

Unilever Limited, de Inglaterra, por medio de apoderado, señor Duncan Robertson Ballantyne, comerciante y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

“SOLO”

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Alimentos y sus ingredientes, limitándose, a margarina y otros aceites y grasas comestibles, comprendidos en la clase 49, del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. veinticuatro de Enero mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 2583—B/U No 557850 — ¢ 8.60

Unilever Limited, de Inglaterra, por medio de apoderado, señor Duncan Ballantyne, comerciante y de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

“Flex”, “Flora” e “Iris”

Solas y sin distintivos especiales marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Alimentos y sus ingredientes, especialmente, Margarina y otros Aceites y Grasas Comestibles, comprendidos en la clase 49 del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. veinticuatro de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 2577—B/U No 557705—¢ 7.00

Nueve mañana cinco Febrero corriente año, remataráse este Juzgado finca rústica ubicada comarca Yalgua, esta jurisdicción, linderos siguientes: oriente y norte, finca de Luis Duarte; occidente, finca de Tomás Vivas; y sur, finca de Jorge Smith, carretera interpuesta.

Ejecuta: Nicolasa Rosales de Raudez, a don Anselmo Raudez Rodríguez

Base: Un Mil Córdobas.

Dado Juzgado Local Civil. Camoapa, veintidós Enero mil novecientos sesentitrés.—V. Flores F., Juez Local Civil.—Francisco Mayorga S., Secretario.

3 3

No 2579 — B/U No 542757 — ¢ 3.40

Tres tarde doce mes próximo subastaráse este Juzgado una manzana cabida, esta jurisdicción, limitada: oriente, terrenos del Capitán Bodán; poniente, Francisco Rodríguez; norte, el mismo Capitán Bodán; y al sur, Félix Gamboa, camino enmedio.

Ejecuta: Rosa E. Rodríguez, a Josefa D. Rodríguez.

Base: Trescientos Córdobas.

Dado Juzgado Local Civil. Masaya, veinte y tres de Enero de mil novecientas sesenta y tres.—Julio C. Pérez P.—Akiles G. Garay, Srio.

3 3

No 2578— B/U No 557712 — ¢ 10.80

Once de la mañana próximo día veintidós de Febrero, local este Juzgado, subastaráse finca rústica situada en la comarca de Las Banderas, de esta jurisdicción, llamada «Tieso de Monte Redondo» o «Las Palancas», como a ocho leguas más o menos de distancia de la villa de Tipitapa, consistente el bien inmueble en un mil trescientos doce manzanas y cinco mil cuatrocientas varas cuadradas de extensión superficial, comprendido dentro de los siguientes linderos: poniente y sur, terrenos de Santa Clara; y oriente y norte, con terrenos de Santa Bárbara, en esta finca hay una casa, corral, pozo, pilas y potreros, cercas de alambre y demás mejoras.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua versus Carlos Mendibello Avellaneda.

Base del remate: Setenta Mil Córdobas netos.

Oyense posturas

Dado en el Juzgado Primero para lo Civil del Distrito de Managua, a las once de la mañana del día veinticuatro de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Enmendado—veintidós—Febrero—Valen.—Carlos Callejas Moreira, Juez Primero para lo Civil del Distrito de Managua.—S. Delgado Srío.

3 3

Nº 2580 — A/U Nº 526307 — ₡ 7.32

Tres tarde quince Febrero próximo remataráse mejor postor finca rústica ubicada jurisdicción pueblo Matiguás, este Departamento, de cien manzanas terreno nacional, en la comarca «Las Limas», lindante: oriente, propiedad Daniel Gutiérrez; occidente, de Ascensión Martínez y otro; norte, de Cándida Ortega Martínez; y sur, de Clara Córdoba.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta Donato Ortega Martínez contra José María Ortega Valle.

Lugar remate Juzgado Local Civil esta ciudad.

Matagalpa, dieciocho Enero mil novecientos sesenta y tres.—Julio C. Rivera M., Secretario.

3 3

Nº 2590—B/U Nº 557715—₡ 9.00

Cinco tarde del día doce Febrero mil novecientos sesentitrés, local este Juzgado, subastaráse mejor postor finca urbana, veinte varas líneas norte y sur; diez y nueve varas línea occidental, y veintiocho varas y media línea oriental; limita: oriente, Leopoldo Ruiz; occidente, Marcelina Quintanilla v. de Borge; norte, calle en medio Pidero Brignatti; sur, Vicente Alvarez; cita barrio Larreynaga. Contiene cañón ocho varas largo, tres mediaguas nuevas.

Base ejecución: Cuatro Mil Trescientos Cuarenta Córdobas.

Ejecución: José Prado Monge contra Gloria Argüello de Vélez Paiz.

Oyense posturas que cubran principal, intereses y costas.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos. Las tres de la tarde.—José Alej. Salinas C.

3 2

Nº 2591—B/U Nº 521208—₡ 7.40

Once de la mañana próximo doce de Febrero, subastaráse local este Juzgado lote terreno rústico sita La Puebla, ésta ciudad, mide veinte varas frente por cuarentidós fondo, y linda: oriente, Gonzalo Cerda; poniente, Inocente Meléndez; norte, Francisco Gutiérrez; y sur, Dolores Ruiz.

Ejecución: Apolinar Núñez Mairena contra María Luisa Valdés de Rodríguez como presunta heredera sucesión señorita Engracia Chávez Martínez.

Base: Un Mil Doscientos Cuarenta Córdobas.

Juzgado Civil del Distrito. Rivas, dieciocho de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—José Vicente Luna, Srío.

3 2

Nº 2593—B/U Nº 542809—₡ 7.00

Once mañana veintitrés Febrero entrante, remataráse en este Juzgado, rústicas, a) oriente, Albino Carballo; poniente, camino, Isidra Muñoz; norte, Ester Mendoza; sur, Mercedes Latino; y b) limitada: oriente, Gregorio López; poniente, Concepción Nicaragua Guerrero; norte, sucesión de Luis López; y sur, María Natividad Nicaragua, sitas en Catarina.

Ejecución: Luis Vargas Saballos a Concepción Nicaragua hijo, trece mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veinticuatro Enero mil novecientos sesentitrés.—Carlos Martínez L., Srío.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2748—B/U Nº 513691—₡ 6.04

Clara Ruiz de Alejos solicita título supletorio rústica Valle de La Laguna esta jurisdicción, lindante: Oriente de Francisco Bermúdez; Poniente, Margarita Ruiz; Norte, camino Miguel Silva; Sur, Clara Ruiz.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya catorce Diciembre mil novecientos sesenta y dos.—Carlos Martínez L.

3 3

Nº 2739—B/U Nº 521171—₡ 6.50

Boanerge Loaisiga Soza, solicita título supletorio casa y solar urbanos, linderos siguientes: Oriente y Norte, solar de Gabriel Rivera; Occidente, Sucesores de Antolín Granados, avenida interpuesta; y Sur, solar de Ladislao Aragón.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Camoapa, veinte Noviembre mil novecientos sesentidós.—V. Flores F.—Francisco Mayorga S.—Srío.

3 3

Nº 2719—B/U Nº 467599—₡ 6.32

Moisés Pérez Carballo, solicita título supletorio, terreno barrio «El Domingazo» de cincuenta varas cuadradas todos sus rumbos estos linderos: Oriente, Arnoldo Sandoval; Poniente, Eva Espinosa; Norte, calle que va al Centró Destilatorio y Sur, Ernesto Chamorro.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, veinticinco de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Fco. J. Castillo O.—Srío.

3 3

Nº 2720—B/U Nº 503795—₡ 6.44

Ursula Hernández de Centeno, domicilio Condega, presentóse este Juzgado, solicitando Título Supletorio a su favor, predio urbano conteniendo casa habitación ciudad Condega, lindante: Norte, Ramona Lira; Sur, José León Lara; Oriente, calle en medio, Vicente Obregón; Occidente, Roger Moncada.

Estímalo mil córdobas.

Oyense oposición término legal.

Dado, Juzgado Civil Distrito. Estelí, cinco Diciembre mil novecientos sesentidós.—O. Gutiérrez. Vilma Rosa Ruiz.—Srío.

3 3

Nº 2707—B/U Nº 509361—₡ 6.40

Pedro Joaquín Tercero Jiménez y José Julián Tercero Montano, este domicilio, piden título supletorio, casa y solar, ubicados esta ciudad, lindante: Oriente, casa y solar Eduardo González; Occidente, solar Jacinto Alfaro; Norte, mediando calle Casa Municipal; Sur, solares Elena Agurcia de Perrot y Jorge Ordóñez.

Hagan oposición.

Dado Juzgado Distrito, Somoto, cuatro Diciembre mil novecientos sesentidós.—Enmendado—Sur Vale.—Orlando Prado B.—Efraím Espinoza P.—Srío.

3 3

Nº 2708—B/U Nº 442091—₡ 5.76

Tomás Avilés Torrez y Ernestina Pineda Cruz, solicitan título supletorio, predio rústico comarca

Santa Lucía esta jurisdicción, lindante: Oriente, Leopoldo Solís; Poniente, Pedro Pineda; Norte, Rosendo Roa; Sur, José Félix Medal.

Valor doscientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Nagarote, Diciembre tres, mil novecientos sesentidos.—Felipe Gallo.—Srío.

3 3

Nº 2721—B/U Nº 494216—\$ 6.16

Anselma García solicita título supletorio, terreno urbano sita en Tola, ésta jurisdicción; Norte y Sur, cuarenta varas Oriente y Poniente, cincuenta varas; linda, Oriente. Calle, Poniente, Margarita Guido, Norte, María Cerda y Sur, Calle.

Oponerse legalmente

Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiseis de Noviembre de mil novecientos sesentidos.—José Antonio Luna.—Srío.

3 3

Nº 2746—B/U Nº 521162—\$ 7.00

Rosa Matamoros de Ruiz, solicita título supletorio finca rústica ésta jurisdicción; medidas y linderos: Oriente; noventa varas; Adrián Gutiérrez; Poniente, cincuenta varas; Manuel Gaitán; Norte, ochentidós varas; Lizandro Ruiz; Sur, setenta y dos varas; Sucesores de Emilia Carballo. Húbola de Marcellino Ruiz.

Valorada doscientos córdobas.

Oposición término de ley.

Tuvo intervención Sfidico Municipal.

Juzgado Local. Villa Catarina, cuatro tarde treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—Justo Ruiz.—Alberto Carballo.

3 3

Nº 2737—B/U Nº 509370—\$ 6.80

Pastora Cárcamo Solórzano, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción San Lucas, cinco manzanas extensión, lindante: Norte, propiedad Pascasia Gutiérrez, y José Escalante; Este, propiedad Pedro Gutiérrez; Sur, Pedro Gutiérrez Jiménez, y Pantaleón Pérez; Occidente, propiedad Pablo Antonio Reyes.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, veintidós Noviembre mil novecientos sesentidos.—Orlando Prado B.—Efraím Espinosa P.—Srío.

Es conforme.—Efraím Espinosa P.—Secretario.

3 3

Nº 2738—B/U Nº 516522—\$ 5.28

Pedro Guardado Cano, solicita título supletorio, casa y solar en barrio La Parroquia, esta ciudad, lindante: Norte, Clara Trujillo; Sur, Pilar Guardado; Oriente, Federico Montenegro; Poniente, calle enmedio Trinidad Mendoza.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Diciembre diez, mil novecientos sesentidos.—Lea Riveralainez Srío.

3 3

Nº 2480—B/U Nº 521291—\$ 6.20

Eusebio Picado Sobalvarro, solicita Título Supletorio finca urbana. sita «Las Salinas» jurisdicción Tola, éste Departamento, contiene casa, mide solar quince varas de frente por treinta de fondo; linda: Poniente, Norte y Sur, Calles Públicas; Oriente, Andrés Castillo.

Oposiciones término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Rivas, quince de Enero de mil novecientos sesentidós.—José Antonio Luna.—Srío.

3 2

Nº 2479—B/U Nº 506244—\$ 6.60

Julia Sánchez Muñoz de Pérez, solicita título supletorio, casa y solar barrio de Subtlava, León, lindante: oriente, mediando calle, Cándida Sánchez;

poniente, Lázaro Fernández y Josefina Lafnez; norte, Ana Sánchez y Félix Alvarado; sur; Vicente Moreno y Abraham Pérez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. León, quince de Enero mil novecientos sesenta y tres.—J. R. Saborío E., Srío.

3 1

Nº 2481—B/U Nº 504736—\$ 6.70

Adán y Raquel Ortega medrano, solicitan título supletorio, predio urbano, terreno propio, en esta población; mide y linda: norte, Andrés Zárate, cincuentiseis varas; sur, Bernabé Romero, cincuentiseis varas; oriente, Ricardo Téllez ciento diecisiete varas; poniente, María Rosales, ciento diecisiete varas. Eafmalo Doacientos Córdoba.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Paz Centro, quince Enero, mil novecientos sesenta y tres.—Julio Saavedra.—O. Beríos, Srío.

3 1

Nº 2482—B/U Nº 506171—\$ 4.80

Celia Núñez, pide título supletorio solar barrio Subtlava, lindante: sur y norte, Apolonio Zamora; oriente, Angela Trujillo; poniente, Ignacio Bárcenas.

Oyese oposición legal.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho Diciembre mil novecientos sesenta y dos.—José M. Vargas Paz, Srío.

3 1

Nº 2534—B/U Nº 506481—\$ 6.20

Mercedes Hernández de Tapia, solicita título supletorio casa y solar, cantón San Pedro, barrio Subtlava, León, lindante: oriente, Jesús Trujillo; poniente, Braulio Millón y Dolores Felipe; norte, Petrona Fonseca; norte, mediando calle, Juana Zamora.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho Enero mil novecientos sesenta y dos.—J. R. Saborío E., Srío.

3 1

Nº 2535—B/U Nº 506482—\$ 6.08

Jesús Trujillo, solicita título supletorio, casa y solar, cantón San Pedro, barrio Subtlava, León, lindantes: oriente, Manuel García; poniente, Mercedes Hernández de Tapia; norte, Petrona Fonseca; sur, mediando calle, Juana Zamora.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho Enero mil novecientos sesenta y tres.—J. R. Saborío E., Srío.

3 1

Nº 2536 — B/U Nº 494854 —\$ 6.32

Rafaela Cortés, solicita título supletorio finca rústica sita «Nancim», jurisdicción Tola, éste Departamento, linda y mide: oriente, trescientas ochentiseis varas, Bernardo Cerda; poniente, cuatrocientas treinta varas, José Eligio Gutiérrez; norte, doscientos varas, Bernardo Cerda; sur, ciento cincuenticinco varas, Rafael Bustos.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, diez Enero de mil novecientos sesenta y tres.—José Antonio Luna, Srío.

3 1

Nº 2537 — B/U Nº 494765 —\$ 6.32

Pastor Toval, solicita título supletorio, finca urbana sita «Popoyuapa», ésta jurisdicción, mide setentinueve varas de largo por setentinueve varas de ancho, contiene casa, linda: norte, Aurora Toval;

sur, Josefa Santana; oriente, Antonia Espinosa; poniente, Hipólito Bonilla.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil del Distrito. Rivas, catorce de Enero de mil novecientos sesentitres.—Antonio Luna, Srlo.

3 1

Nº 2539 — B/U Nº 516770 — \$ 5.70

María Quiroz de Peña, se ha presentado a éste Juzgado solicitando título supletorio de un lote de terreno en ésta ciudad, mide doce varas de frente por treinta de fondo, linderos generales norte, José Angel Esquivel; sur, Miguel Angel Miranda; oriente línea férrea; y poniente, Campo de Aterrizaje, en cuyo solar hay una casa de seis varas de largo por cuatro de ancho, forro de tablas, techo de tejas, sin piso.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local. Corinto, treinta de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Entre linaes—Corinto—Vale.—José Angel Centeno Torres, Juez Local Unico.—Ante mí: M. Angel Vargas, Srlo.

3 1

Nº 2540—B/U Nº 459432—\$ 6.50

José Ríos Galeas, solicita título supletorio predio rústico en Río Arriba, esta jurisdicción, contiene café y huatales, limitada: oriente, norte y sur, Joaquín Paguaga; y occidente, Gerardo Fletes.

Valórala: Doscientos Córdoba.

Interviene Síndico y Fisco.

Oposiciones término legal.

Juzgado Local. Jalapa, Enero siete de mil novecientos sesentitres.—Coronado López Ortiz, Juez Local.—Enrique Ortiz, Srlo.

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 2805—B/U Nº 509311—\$ 6.30

Gregorio Pérez, solicita arriendo veinte manzanas en arriendo terreno ejidal; lugar Limón, esta jurisdicción, lind: oriente, predios Ramón Cardoza; poniente y norte, Quebrada Limón y cerro Piñuela. Rosendo Muñoz Quebrada Limón; sur, calle que divide ejidos este pueblo con Palacaguina.

Quien tenga derecho opóngase término ley.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, diez y siete Diciembre mil novecientos sesenta y dos.—Porfirio Herrera.—Elia Melgara, Secretaria.

3 3

Nº 2814—B/U Nº 476865—\$ 6.40

Berta Cruz, solicita arrendamiento de un lote de terreno en la Comarca de Guanacastillo, compuesto como de cincuenta hectáreas de superficie, estos linderos: oriente, Macario Sánchez; poniente, Narciso Hurtado; norte, Pedro Méndez; y sur, Mónico Alvarado.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal. Acoyapa, Diciembre quince, mil novecientos sesenta y dos.—Antonio Hernández Duarte.—Agustín Núñez Lacayo, Srlo.

3 3

Nº 2476—B/U Nº 557808—\$ 6.40

César Mayorga Juárez, solicita arriendo lote de cincuenta manzanas, terreno nacional siete kilómetros de Poneloya, lindante: oriente, Trinidad Pérez; poniente, terrenos nacionales; norte, Las Playas; y sur, El Madroño.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Jefatura Política Departamento de León. León, veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—J. Ramón Pineda, jefe Político del Departamento.

3 3

Nº 2806—B/U Nº 504452—\$ 7.85

La señora María Angela Rivera B., solicita le sea donado un solar municipal en esta ciudad, capacidad quince varas de frente, por veinticinco de fondo; lindante: oriente, solar vacante; occidente, predio señores Moncada Castillo, calle enmedio; norte, solar de Tito Espinoza; y sur, solar de Enrique Molina calle enmedio.

Se hace saber al que se crea con derecho, puede oponerse en tiempo legal.

Dado en la Alcaldía Municipal. Condega, Noviembre veintisiete de mil novecientos sesenta y dos.—M. Molina M.—Coconcepción de Talavera, Srta. Esp.

Es conforme.—Coconcepción de Talavera, Srta. Esp.

3 3

Nº 2807—B/U Nº 505671—\$ 6.80

María E. de Jiménez, solicita arriendo lote terreno nacional de más o menos de noventa hectáreas al poniente de León, cerca del río el Aguila, lindante: oriente, tierras nacionales; poniente, Concepción de Pérez y Trinidad Pérez; norte, tierras nacionales; sur, Julio Salinas y tierras nacionales.

Opóngase término legal.

Jefatura Política del Departamento de León, diez de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—J. Ramón Pineda.

3 3

Nº 2818—B/U Nº 505773—\$ 6.48

Mercedes Cortés Flores, solicita arriendo lote de terreno doscientas manzanas, terreno nacional siete kilómetros de Poneloya, lindante: oriente, Antonio Arbizú; poniente, manglares del Barquito; norte, río en medio, Tino Argüello; y sur, Las Playas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Jefatura Política Departamento de León. León, diez y seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—J. Ramón Pineda, jefe Político del Departamento.

3 3

Nº 2828—B/U Nº 400249—\$ 7.00

César Argüello, mayor, soltero, agricultor, este domicilio, denuncia arriendo ochenta manzanas ejidos, comarca Nambar, esta jurisdicción. Linderos: norte, Pedro Angel Fonseca y Gerardo Cabrera; sur, Darío Moreno e Ignacio Borge; este, Víctor y Gerardo Cabrerías; oeste, Miguel Moreno.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

San Pedro de Lóvago, Noviembre veintitres de mil novecientos sesenta y dos.

3 3

Nº 2815—B/U Nº 476866—\$ 6.80

Inés Jaime, solicita donación gratuita de un solar baldío, de treinta varas de frente por treinta de fondo, estas linderos: sur, solar de la casa de Pedro Pablo Toledo; norte, solar de la casa de Dorilo Bermúdez; oriente, casa de Pedro Pablo Toledo; y poniente, solares municipales.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal. Acoyapa, Diciembre dieciocho, mil novecientos sesentidós.—Antonio Hernández Duarte.—Agustín Núñez Lacayo, Srlo.

3 3

Nº 2817—B/U Nº 509574—\$ 6.72

María del Carmen Izaguirre, solicita donación predio urbano situado sureste esta ciudad, seis varas frente, treinta y tres de fondo, limitado: norte, solar y casa Irma Urbina; sur, casa Ramón Izaguirre; oriente, solar Juana López; occidente, mediando calle solar y casa Elías Rodríguez.

Quien consiórese con derecho opóngase término ley.

Alcaldía Municipal. Somoto, diecisiete Diciembre mil novecientos sesenta y dos.—Edmundo Figueroa Pinell, Alcaldía Municipal.—Juan Antonio Aguilera, Srlo.

3 3

Nº 2827—B/U Nº 400198—**₡** 8.40

Moisés Abraham Chamorro, solicita donación solar situado en la parte nor-occidental esta ciudad, de cincuenta varas de fondo y sesenta de frente, estos linderos: norte, ramal Carretera conduce la Roosevelt; oriente, carretera enmedio, casa Orlando Arostegui; sur y occidente, solares baldíos municipales.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Dado Alcaldía Municipal.—Acoyapa, Julio veinticinco, mil novecientos sesenta y dos.—Antonio Hernández Duarte, Alcalde Municipal.—Agustín Núñez Lacayo, Srlo. 3 3

Nº 2923—B/U Nº 521251—**₡** 7.00

Rigoberto Mercado Mendoza, solicita arriendo lote terreno nacional, setenta y cinco manzanas, en el paraje El Algodonal, contiguo a las playas y cerca al puerto El Barquito, lindante: oriente, Margarita Núñez Vanegas viuda de Roque; poniente, Adolfo Mercado Pérez; norte, terreno nacional; y sur, terreno nacional.

Interesado hacer oposición término legal. Dado en la Jefatura Política de este Departamento. León, quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—J. Ramón Pineda, Jefe Político Departamento León. 3 1

Nº 2924—B/U Nº 521251—**₡** 7.00

Carlos García Juárez, solicita arriendo lote terreno nacional, setenta y cinco manzanas, en el paraje El Algodonal, contiguo a las playas y cerca al puerto El Barquito, lindante: oriente, Abraham Centeno Hernández; poniente, Angelina Balladares Jiménez; norte, tierras nacionales y Concepción Lacayo.

Interesados hacer oposición término legal. Dado en la Jefatura Política de este Departamento. León, diecisiete de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—J. Ramón Pineda, Jefe Político Departamento León. 3 1

Nº 2925—B/U Nº 521251—**₡** 7.00

José María Bárcenas, solicita arriendo lote terreno nacional setenta y cinco manzanas, en el paraje El Algodonal contiguo a las playas y cerca al puerto El Barquito; lindante: oriente, Francisco Contreras; poniente, Ernestina Roque Hernández; norte, tierras nacionales; y sur, Roberto Salinas.

Interesados hacer oposición término legal. Dado en la Jefatura Política de este Departamento. León, quince Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—J. Ramón Pineda, Jefe Político Departamento León. 3 1

Nº 2451—B/U Nº 506173—**₡** 6.80

Antonio Mayorga Valle y Josefina Pravia Avenaño, solicitan arriendo lote de cien manzanas, terreno nacional siete kilómetros de Poneloya, lindante: oriente, Cipriano Morales; poniente, Trinidad; norte, La Playa; río enmedio Ramón Cortés.

Quien tenga derecho opóngase término legal. Dado Jefatura Política Departamento León. León diez y seis de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—J. Ramón Pineda, Jefe Político del Departamento. 3 1

Declaratorias de Herederos

Nº 2572—B/U Nº 557708—**₡** 4.20

Blanca Rosa Cerda, mayor de edad, soltera, oficios del hogar y de este domicilio, en representación legal de su menor hijo Félix Pedro Flores, solicita declararle heredero

a su menor hijo, de su padre Pedro José Flores Reyes, bienes: finca urbana situada en el barrio Blandón de ésta, lindante: norte, José Benito Castellón; sur, Rosa de Flores; oriente, Corina Velásquez viuda de Blandón; occidente, propiedad de la señora Corina viuda de Blandón.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito.—Managua, veinticuatro de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Salvador Martínez Rodríguez, Juez Segundo de lo Civil del Distrito.—José Alej. Salinas C, Srlo. 1

Nº 2609—B/U Nº 557721—**₡** 4.50

Manuel Valle Roa pide se le declare, en unión de su hermano Rafael Valle Roa y de su madre Matilde Roa v. de Valle, herederos de todos los derechos, bienes y acciones que a su muerte dejó don Rafael Valle Ramírez, indicando como único bien de la Sucesión una casa y solar en Barrio Santa Ana de esta ciudad inscrita bajo No. 19064, Tomo LXIV, Folio 155, Sección Derechos Reales, Libro Propiedades, Registro Público este Departamento.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito, a las tres y media de la tarde del veintiocho de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Salvador Martínez Rodríguez, Juez 2o. Civil del Distrito.—José Alej. Salinas C., Secretario. 1

No. 2573—B/U Nº 557703—**₡** 4.70

María Leonor Herdocia de Mendieta, en unión hermanos legítimos, Ramiro Herdocia Castellón, Clotilde Herdocia de Argüello y Gilberto Herdocia Castellón, casados, mayores, solicitan se les declaren herederos únicos y universales, de los bienes, derechos y acciones que, a su muerte, dejó su madre doña Clotilde Castellón viuda de Herdocia. Bienes señalados: derecho comunero de un cinco por ciento en la finca de café «San Francisco», ubicada jurisdicción de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, compuesta de ochocientos a mil manzanas, lindante: oriente, terrenos y llanos incultos; poniente, montaña Buena Vista; norte, «El Pataste»; sur, potreros del Arenal.

Interesados, opónganse dentro del término legal.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito.—Mauagua, diez de Enero de mil novecientos sesenta y tres. Las cuatro de la tarde.—Salvador Martínez R., Juez.—José Alej. Salinas C., Secretario. 1

Nº 2589—B/U Nº 557714—C 4.60

Zoila Aurora Díaz, mayor de edad, divorciada, oficios domésticos, de este domicilio, en su carácter de representante legal de sus menores hijos Judy Meliza del Carmen, Zoila Aurora, Gloria María, Roberto José y Katherine del Socorro Saravia Díaz, pide decláreseles herederos a éstos de su padre legítimo Roberto Antonio Saravia Ortega, quien fue mayor, casado, Agente Aduanero, del domicilio del Espino, Departamento de Madriz, todo sin perjuicio de la porción conyugal que corresponde a su actual esposa señora Rosa Argentina Guerrero Tercero. Bienes consisten en, finca urbana en el Espino, Departamento Madriz; solar en Somoto, muebles de oficina y depósitos bancarios distintos bancos del país.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veinticinco Enero mil novecientos sesentitrés.—Alej. Salinas C., Srío.

1

Nº 2594—B/U Nº 506460—C 2.52

Juana Hernández de Briones, solicite decláresele heredera en bienes, derechos y acciones, de su madre Rafaela Pérez v. de Hernández.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León. nueve Enero mil novecientos sesentitrés. — J. R. Saborio E., Srío.

1

Nº 2604—B/U Nº 553835—C 5.70

Hugo Torres Llanes, este domicilio, presentóse este Juzgado, solicitando ser declarado heredero, juntamente sus hermanos Roger, Mireya, mayores de edad, y los menores Blanca Nubia, Sergio y Mela Adelina, todos de apellido Torres Llanes y su madre legítima doña Mela Llanes viuda de Torres, cónyuge sobreviviente, de todos los bienes, derechos y acciones pertenecientes a la sucesión de su extinto padre don Julián Torres González; bienes: finca «Yucusama», ubicada sitio Apocorral, La Concepción y San Pedro de Apasopo, jurisdicción Condega, de ciento doce manzanas y mil seiscientos trece varas cuadradas, lindante: norte, Wenceslao Rugama y sucesión de Celestino Peralta; sur, Berta de Lanzas, Ramón Machado, Asislo Herrera, Julia Ríos; este, Wenceslao Rugama y Julia Ríos; y oeste, sucesión de Celestino Peralta, mediando vieja carretera Panamericana, cercada alambre, contiene casa-hacienda moderna y casa para mozos; casa dos pisos esta ciudad, doce varas frente, cuarenta fondo, lindante: norte, Adolfo Lanuza; sur, doctor Ricardo Hidalgo Jaen;

Doroteo Castillo, este, calle enmedio; oeste, Alfredo Lanuza y Concepción Mendoza.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintuno Enero mil novecientos sesentitrés.—O. Gutiérrez.

1

Citaciones de Procesados

No. 996

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Teófilo Ortiz Tenorio, de calidades desconocidas en autos, pero que ha sido del domicilio de Morrito de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los delitos de lesiones graves en la personas de Julio Morán Aguilar, mayor de veinte años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de la comarca La Conquista de esta jurisdicción y Diego Morán Aguilar, de calidades desconocidas en autos, bajo los apercibimientos de declarárseles rebelde, elevar la causa a plenario y nombrárseles defensor de oficio por esta autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—San Marcos, diez y nueve de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Manuel Castrillo Gámez Ronaldo Montiel., Srío.

1

No. 997

Por segunda vez cítase y emplázase al procesado Juan Osegueda, de calidades ignoradas, por ser autor del delito de lesiones cometidas en la personas del señor José Miguel Rivera Dávila, de veintisiete años de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Juan de Limay, de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa expresada, bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Jurado y de causarle la sentencia que se le dicte los mismos efectos como si estuviera presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, veintitrés de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor, Srío.

Es conforme con su original.—Estelí veintitrés de Enero de mil novecientos sesen y tres.—Guillermo Sotomayor., Srío.

1

No. 999

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado, Modesto Antonio Rivera, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a éste Despacho a defenderse en la causa, que en su contra se le prosigue por el delito de homicidio en la persona de José Aguilar Zeledón, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la ciudad de Estelí; bajo percibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurado, y de que las sentencia que en su contra se dicten, le surtan los mismo efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Jinotega, el catorce de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Sandino O. C. Castillo C. Srío.

Es conforme.—Jinotega, veintiuno de Enero de mil novecientos sesenta y tres. C.—Castillo C., Srío.

No. 1000

Por primera vez, cítese y emplázase al procesado Pedro Martínez, de diez y nueve años de edad soltero, agricultor y del domicilio de Condega, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de hurto cometido en bienes del señor Gilberto W. Henderson, de sesenta y dos años de edad, divorciado, Mecánico y del domicilio de Condega; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta Autoridad sino comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y tres. H. Osorno Fonseca.—Adela María Quillén M. Sria.

Es conforme con su original.—Estelí, veintitrés de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Adela María Quillén M. Secretaria.

No. 1001

Por segunda vez cítese y emplázase al procesado Alonso Chavarría de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometidas en

la persona del señor Cleto Hernández Centeno, de treinta y cinco años de edad, soltero, agricultor y residente en el Valle Qualiqueme, jurisdicción de Condega de este Departamento; bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Jurado y de causarle la sentencia que se dicte los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, Estelí veinticinco de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor, Srío.

Es conforme con su original. Estelí veintiseis de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Guillermo Sotomayor, Secretario.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.30	Por Trimestre.	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por Semestre.	¢ 25.00
Por mes	5.00	Por Año	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre	US\$ 6.00
Por Año	¢ 11.00

Por la publicación de élises, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.